



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 13 de julio de 2021

número 56

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el cual se designa a la C. Ing. María Ibarra Chapa, como titular de la Oficialía Número 6 (seis), en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para hacer constar de manera auténtica, todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas, que tendrá competencia en la adscripción de referencia.

2



ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA
PODER EJECUTIVO

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIONES XIII Y XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; LOS ARTÍCULOS 4, 140, 141, Y 148 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 8 FRACCIONES XV, XXIII, 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y EL ACUERDO DELEGATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 5 DE ENERO DE 2018; Y,

CONSIDERANDO

Que la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza**, establece en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 21. A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIII. Organizar y dirigir el registro civil, el registro de la propiedad y del comercio, el registro catastral y de información territorial, y el servicio del notariado;

XXXVI. Las demás que le confieran expresamente esta ley, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo.

Que la **Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, menciona en los siguientes numerales lo siguiente:

ARTÍCULO 4. El Registro Civil es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno que le estará jerárquicamente subordinado. Su función es de interés público. Su objeto consiste en hacer constar de manera auténtica, todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de personas dotadas de fe pública, denominadas Oficiales del Registro



**ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA
PODER EJECUTIVO**

Civil, o en su caso, Oficiales del Registro Civil Adjuntos, a través de un sistema organizado de publicidad.

ARTÍCULO 140. Para el cumplimiento de su objeto, el Registro Civil se auxiliará de las personas que, en los términos de esta ley u otras disposiciones aplicables, sean designadas como Oficiales, a quienes se les faculta de fe pública en su cargo.

ARTÍCULO 148. La Dirección tiene la obligación de informar a la Secretaría de Gobierno de la necesidad de designar en determinada jurisdicción a un Oficial.

Las solicitudes que reciba la Dirección respecto de quienes soliciten ser Oficial, se remitirán a la Secretaría, anexando el curriculum, listado o propuesta y demás documentos que acrediten la idoneidad de la persona para el cargo de Oficial.

Por conducto de la Secretaría de Gobierno de todo trámite se dará cuenta a la persona titular del Ejecutivo del Estado, y este en su caso, con fundamento en los artículos 140 y 141 de esta Ley, emitirá el nombramiento correspondiente.

La designación de los y las Oficiales podrá ser con el carácter de Titular o de Adjunto de una Oficialía.

Las y los Oficiales serán nombrados y removidos por el titular del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 141. Para ser Oficial se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos.
- II. No ser ni haber sido ministro de algún culto religioso.
- III. Ser de reconocida probidad y honradez.
- IV. No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena privativa de libertad.
- V. De preferencia tener título oficial de Licenciado en Derecho y/o contar con conocimientos en la materia de Derecho Registral Civil y Familiar.
- VI. Acreditar los exámenes o pruebas de conocimiento que correspondan, o que le sean aplicados por la Dirección, en su caso.



ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA
PODER EJECUTIVO

La persona titular del Ejecutivo *podrá dispensar la presentación de los exámenes de mérito o pruebas de aptitud, cuando a su juicio, existan elementos suficientes que acrediten la capacidad y profesionalismo del aspirante a Oficial.*

Que el **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno**, estipula en el articulado que se menciona a continuación, lo siguiente:

Artículo 4. La Secretaría, es la dependencia de la Administración Pública Estatal, encargada de auxiliar al Ejecutivo en la conducción de la política interior y la gobernabilidad democrática en el Estado, en la instrumentación jurídica de sus decisiones así como de la gestión de la relación interinstitucional con los demás Poderes del Estado, el Gobierno Federal, otras Entidades Federativas, los municipios de la entidad, organismos autónomos, agentes consulares y la coordinación de las áreas relativas a la protección civil, al registro público, al registro civil y las notarías públicas.

Igualmente, es su deber coadyuvar en la formulación e instrumentación de políticas y acciones concernientes a la prevención del delito, actuando siempre conforme a derecho y respetando en todo momento los derechos y libertades fundamentales.

Asimismo, serán atribuciones de la Secretaría las que expresamente le confieran la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como cualquier otra ley, reglamento, acuerdo, decreto y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Ejecutivo.

Artículo 8. Son atribuciones del Secretario:

XV. Vigilar y controlar el funcionamiento de los órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría;

XXIII. Coordinar e instrumentar la revisión, y en su caso, elaboración de iniciativas de reformas, los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter



ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA
PODER EJECUTIVO

administrativo, y someterlos a consideración y, en su caso, firma de quien sea titular del Ejecutivo;

Artículo 36. Para auxiliar en el despacho de los asuntos que corresponden a las unidades administrativas que integran a la Secretaría, habrá direcciones. Cada una de ellas tendrá un titular quien, a su vez, se auxiliará de los subdirectores, jefes de departamento y demás personal técnico y administrativo requerido, atendiendo a la organización interna de las unidades que integran el despacho del Secretario, y las subsecretarías y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

ACUERDO mediante el cual se delega al Titular de la Secretaría de Gobierno la facultad de nombrar y remover a los Oficiales del Registro Civil, contenida en el Primer Párrafo del Artículo 23 de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ÚNICO.- Se delega al titular de la Secretaría de Gobierno la facultad contenida en el primer párrafo del artículo 23 de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, para efectos de que sea éste quien, con anuencia del Ejecutivo del Estado, expida los nombramientos de Oficial del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y asimismo, previa substanciación del procedimiento previsto por la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicte la resolución por la que se declare su remoción.

Que, por lo expuesto con anterioridad y debido a factores relacionados con el incremento de la población, y, por ende, con la demanda de los servicios que se proporcionan por el Registro Civil, resultan insuficientes las Oficialías que en algunos municipios han sido autorizadas para proporcionar dichos servicios.

En aras de cubrir de manera eficiente y eficaz la demanda de servicios en el rubro del registro civil, así como para acercar estos a un mayor número de personas, se ha estimado necesario activar en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la Oficialía del Registro Civil número 6 (seis).



**ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA
PODER EJECUTIVO**

De esta manera será posible realizar oportunamente la prestación de los servicios al desahogar el trabajo que las Oficialías en activo tienen actualmente, por lo que, en los términos de las disposiciones aplicables, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se designa a la **C. ING. MARÍA IBARRA CHAPA**, como titular de la Oficialía Número 6 (seis), en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para hacer constar de manera auténtica, todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas, que tendrá competencia en la adscripción de referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se dispensa a la **C. ING. MARÍA IBARRA CHAPA**, de la presentación del examen a que hace referencia el artículo 141 último párrafo de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO. - La coordinación, vigilancia, control y supervisión de la Oficialía del Registro Civil número 6 (seis) de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, corresponderá en los términos de las disposiciones aplicables, a la Dirección del Registro Civil, la que deberá establecer los mecanismos administrativos necesarios para asegurar la correcta prestación de los servicios en dicha Oficialía.

ARTÍCULO CUARTO. - La Oficialía del Registro Civil que mediante este acuerdo se activa, deberá ser incorporada al Sistema de Modernización Integral del Registro Civil, por lo que deberá darse cumplimiento a los requerimientos de equipamiento básico que determine la Dirección del Registro Civil.



**ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA
PODER EJECUTIVO**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza a la Dirección del Registro Civil para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo lo siguiente:

- a) La difusión entre la población del municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, de la apertura de la Oficialía citada, a través de los medios que, para este efecto, estime convenientes.
- b) La comunicación a la Recaudación de Rentas respectiva para que, una vez designado el Oficial del Registro Civil que haya de fungir como tal en la Oficialía que se crea y/o habilita, se le proporcione, en los términos de las disposiciones aplicables, la papelería oficial que corresponda.
- c) Así mismo, emitirá la autorización para que sea elaborado el sello oficial que será empleado en la Oficialía que se crea y/o habilita.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

(RÚBRICA)



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOSMIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx